|  |  |
| --- | --- |
| **Dependencia:** | **Oficina Jurídica** |
| **Investigado(a):** |  |
| **Cédula de ciudadanía:** |  |
| **Cargo:**  |  |
| **Apoderado(a) o Defensor(a)** |  |
| **Quejoso(a) o informante:** |  |
| **Conducta - hechos:** | **(**Presuntas irregularidades. Breve descripción) |
| **Fecha de los hechos** |  |
| **Asunto:** | **Auto “Por el cual se decreta de oficio pruebas en descargos”**  |

Bogotá D.C. XX de XXX de XXX (fecha en letras y números)

El (La) jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, de conformidad con los artículos 147, 148 y 225 C de la Ley 1952 de 2019[[1]](#endnote-1), en concordancia con el literal l) del artículo 8° del Decreto Distrital 509 de 2023[[2]](#endnote-2) y con la Resolución Interna N° 1122 de 2022[[3]](#endnote-3), procede a decretar de oficio la práctica de pruebas dentro del proceso **20XX-XXX**, con base en los siguientes:

1. **ANTECEDENTES PROCESALES**

A través del Auto N° XXX del xx de xxx de 20xx, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno en el rol de instrucción formuló cargos en contra del señor(a) (**NOMBRES Y APELLIDOS DISCIPLINADO(A)**); decisión que se notificó personalmente el día (citar fecha). Folio xx.

Por Auto N° XXX del xx de xxx de 20xx, este Despacho en el rol de juzgamiento fijó el procedimiento a seguir y corrió traslado a los sujetos procesales para la presentación de descargos, aportar y solicitar pruebas; proveído notificado el (citar fecha). Folio xx

1. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021) determina:

**“ARTÍCULO 147. Necesidad y carga de la prueba**. Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.

**ARTÍCULO 148; Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba.** El funcionario buscara la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio”.

**El artículo 11 *ut supra,* señala entre otras que**la búsqueda de la verdad material es una de las finalidades del proceso disciplinario “(…), y en tal sentido la investigación disciplinaria se encuentra enfocada en un quehacer de determinación fáctica o precisión de los hechos, a fin de determinar si la conducta desplegada por un servidor o particular que ejerza la función pública se encuadra dentro de un tipo disciplinario. De modo que, la determinación de la eventual incidencia disciplinaria de una conducta desplegada por parte de un funcionario que sea objeto de cuestionamiento debe girar alrededor de una actividad probatoria suficiente que permita estructurar cualquier decisión de fondo que corresponda tomar al interior del proceso disciplinario.

En consecuencia, el proceso disciplinario está encaminado a verificar, con fundamento en las pruebas legal y lícitamente obtenidas, si la conducta cuestionada en efecto ocurrió, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la intervención del disciplinado en ellas, bajo qué grado de culpa, etc.; es decir, cualquier argumento que se haga al momento de proferir cualquier decisión de fondo en el marco de la actuación, deberá estar soportada por un elemento probatorio y su correspondiente análisis”[[4]](#endnote-4).

De lo anterior, se desprende, inescindiblemente, lo señalado en el artículo 225 C de la Ley 1952 de 2019, en cuanto determina que en el juicio ordinario – rol de juzgamiento, las pruebas decretadas u ordenadas de oficio por el funcionario competente serán aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo tanto, conforme a la jurisprudencia y normativa vigente, debe entenderse la conducencia como la idoneidad legal del medio probatorio para demostrar el hecho investigado, debiendo ser obtenido legítimamente; la pertinencia por su parte, es la relación directa existente entre el hecho a probar y el medio probatorio utilizado y, finalmente la utilidad, hace referencia a la función del medio probatorio, es decir que con este se logre establecer un hecho que aún no se encuentra demostrado, es decir que sea idónea, que no sobre, o que no sea superflua.

Ahora bien, estando dentro de la oportunidad procesal, es decir vencido el término para la presentación de descargos, encuentra el Despacho que (señalar las circunstancias que conllevan al ordenamiento de pruebas de oficio)

Así las cosas, de acuerdo con el análisis hecho en precedencia, el despacho considera pertinentes, conducentes y útiles decretar la práctica de las siguientes pruebas.

1. Se debe relacionar la prueba y sustentar porqué se decreta de oficio de conformidad con los criterios de conducencia, pertinencia, utilidad … necesidad

Asimismo, se trae a colación que el artículo 152 de la Ley 1952 de 2019 señala frente a la práctica de pruebas por comisionado:

“Practica de pruebas por comisionado. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor de la misma Entidad. (…)

En la decisión que ordene la comisión se deben establecer las diligencias objeto de la misma y el término para practicarlas. (…)”

Si se comisiona a profesional contratista para la práctica de pruebas

Por su parte, en relación con la posibilidad de conferir la comisión de práctica de pruebas en actuaciones disciplinarias a contratistas, la Procuraduría General de la Nación ha señalado expresamente:

“(…), conforme se analizó en la consulta C-057 de 2012, la administración puede, en presencia de determinadas circunstancias, como por ejemplo una reducción significativa del personal de planta, acudir a la figura del contrato de prestación de servicios para apoyar las áreas misionales que así lo requieran, en procura de preparar las decisiones que han de proferir quienes tienen la habilitación legal para ello, esto abarca el proyectar las decisiones que correspondan y la práctica de pruebas para instruir el proceso, sin que sea admisible una actuación más allá, pues implicaría, como ya se dijo, el asumir potestades reservadas al Estado directamente y que son indelegables.

(…) Para esta última labor, es posible apoyarse en personal vinculado mediante los contratos de prestación de servicios profesionales que fueren necesarios. (…)” Subrayas fuera del texto original”[[5]](#endnote-5)

En virtud de lo anterior, para la consecución de los fines de la actuación disciplinaria y la práctica de los medios de prueba que permitan resolver la presente etapa procesal, se hace necesario comisionar a un profesional en derecho adscrito a Control Disciplinario Interno de la UAECOB, para que dentro del término señalado por la Ley practique las pruebas ordenadas en esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el (la) jefe de la Oficina Jurídica de la UAECOB, en uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** de oficio dentro del Expediente N° 20xx-xxx, adelantado en contra del señor (A) NOMBRES **Y APELLIDOS DEL DISCIPLINABLE, APODERADO Y/O DEFENSOR**, la práctica de las siguiente(s) prueba(s) de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, así:

1. Relacionar la prueba con el verbo correcto (oficiar, comisionar, escuchar, practicar… según corresponda…)

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente al investigado (y a su apoderado de confianza o defensor de oficio) **NOMBRES Y APELLIDOS**, el contenido de la presente decisión, advirtiéndole(s) que contra esta no procede recurso alguno.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará estado en los términos del artículo 123 del Código General Disciplinario.

**TERCERO:** **COMISIONAR** a **NOMBRE DEL ABOGADO – FUNCIONARIO O CONTRATISTA**, abogado adscrito a este despacho, por el término de (término máximo noventa (90) días), vencidos los cuales las diligencias volverán al despacho para su correspondiente evaluación*.*

**CUARTO:** Por Secretaría de la Oficina Jurídica realizar las comunicaciones, anotaciones de rigor y trámites necesarios para la ejecución de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,

**NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS**

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: **XXX** (nombre y apellido del funcionario que elabora el proyecto)

Revisó: **XXX** (nombre y apellido del funcionario que elabora el proyecto)

Aprobó: **XXX** (nombre y apellido del funcionario que elabora el proyecto)

1. LEY 1952 DE 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley [734](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589) de 2002 y algunas disposiciones de la Ley [1474](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292) de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. “ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento”. [↑](#endnote-ref-1)
2. “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 555 de 2011 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos y se dictan otras disposiciones" [↑](#endnote-ref-2)
3. “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos” [↑](#endnote-ref-3)
4. DIRECCIÓN DISTRITAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS. Circular 038 de 2022: “Proceso Disciplinario: Pruebas” [↑](#endnote-ref-4)
5. Procuraduría General de la Nación, Sala Disciplinaria. Consultar C-077-2014 16 de octubre de 2014. La misma tesis de la C-057 de 2012, se ha sostenido en la C-099-2013 y 097-14, entre otras. [↑](#endnote-ref-5)